

ZONA DE MURCIA

PUEBLOS	Soldados útiles de			Enteros	Décimas	Cupo definitivo
	Años anteriores	1903.	Total.			
Alcantarilla.	2	31	33	15	9	16
Beniel.	»	5	5	2	4	2
Cartagena 1. ^a sección.	8	177	185	89	1	89
Idem 2. ^a	3	58	61	29	4	30
Idem 3. ^a	12	98	110	53	0	53
Idem 4. ^a	7	99	106	51	0	51
Idem 5. ^a	4	85	89	42	8	42
Idem 6. ^a	2	12	14	6	7	7
Fuente-álamo.	5	72	77	37	1	37
Murcia 1. ^a sección.	3	60	63	30	3	30
Idem 2. ^a	5	55	60	28	9	29
Idem 3. ^a	10	107	117	56	3	57
Idem 4. ^a	20	97	117	56	3	56
Idem 5. ^a	14	94	108	52	0	52
Idem 6. ^a	11	80	91	43	8	43
Idem 7. ^a	7	138	145	69	8	70
Pacheco.	3	55	58	27	9	27
Pinatar.	1	10	11	5	3	6
San Javier.	2	31	33	15	9	16
La Unión.	26	163	189	91	0	91
Dolores.	6	19	25	12	0	12
Albatera.	1	25	26	12	5	13
Almoradí.	2	33	35	16	9	17
Benejúzar.	4	17	18	8	7	8
Callosa.	1	26	30	14	4	15
Catral.	1	18	19	9	2	10
Cox.	2	12	14	6	7	7
Daya Nueva.	0	8	8	3	9	4
Daya Vieja.	0	4	4	1	9	2
Formentera.	0	1	1	0	5	0
Granja Rocamora.	0	7	7	3	4	3
Guardamar.	0	4	4	1	9	2
Puebla Rocamora.	0	0	0	0	0	0
Rafal.	0	4	4	1	9	2
Rojales.	1	14	15	7	2	8
San Fulgencio.	2	11	13	6	3	6
Orihuela.	9	204	213	102	5	102
Algorfa.	1	2	3	1	4	1
Benferri.	0	1	1	0	5	1
Benijofar.	0	6	6	2	9	3
Bigastro.	0	11	11	5	3	5
Jacarilla.	0	5	5	2	4	2
Redován.	3	13	16	7	7	7
San Miguel de Salinas.	0	11	11	5	3	6
Torre Vieja.	1	40	41	19	7	20
TOTALES.	179	2023	2202	1038	220	1060

NOTA.—La combinación de décimas verificada y números obtenidos por cada pueblo en el sorteo, son los siguientes:

Zona de Lorca.

- Campos, números 5, 4, 1, 6, 2, 8, 3, 7 y 10, con Cehegin, número 9.
- Totana, números 1, 7, 6, 3, 2, 5, 8, 4 y 9, con Lorca 5.^a, número 10.
- Calasparra, números 5, 8, 10, 1, 4, 3, 7 y 6, con Moratalla, números 2 y 9.
- Fortuna, números 6, 9, 8, 7, 4, 5, 3 y 2, con Ricote, números 10 y 1.
- Lorca, 1.^a sección, números 6, 8, 4, 9, 5, 2, 1 y 7, con Lorca 2.^a, números 10 y 3.
- Bullas, números 2, 10, 3, 7, 9, 6 y 5, con Alhama, números 1, 4 y 8.
- Alguazas, números 1, 5, 4, 3, 8, 6 y 9, con Ceuti, números 10, 2 y 7.
- Lorquí, números 8, 20, 7, 11, 16, 3, 4 y 18, con Aguilas, números 14, 1, 17 y 9, con Archena, números 12, 2, 19 y 10, con Cieza, números 15, 13, 5 y 6.
- Villanueva, números 5, 6, 10, 1, 2, 4, 9 y 3, con Aledo, números 7 y 8.
- Pliego, números 2, 3, 9, 11, 15, 12 y 16, con Albudeite, números 4, 17, 7, 6, 5, 20 y 1, con Mazarrón, números 19, 14, 10, 13 y 18, con Abarán número 8.
- Lorca, 4.^a sección, números 16, 27, 11 y 22, con Ojós, números 3, 4, 26 y 6, con Ulea, números 10, 7, 25 y 28, con Mula, números 13, 21, 30 y 24, con Cotillas, números 23, 14, 18, 15, 1, 2 y 29, con Librilla, números 5, 19, 17, 9, 12, 8 y 20.

Zona de Murcia.

- Alcantarilla, números 4, 1, 9, 10, 2, 3, 8, 5 y 7, con Fuente-álamo, número 1.
- Murcia, 2.^a sección, números 9, 5, 6, 2, 10, 7, 1, 8 y 4, con Cartagena 1.^a, número 3.
- Cartagena 5.^a sección, números 4, 5, 8, 9, 10, 2, 3 y 7, con Catral, números 6 y 1.
- Cartagena, 6.^a sección, números 3, 8, 6, 2, 7, 3, 5 y 9, con Murcia 1.^a, números 4, 5 y 9.
- Redován, números 8, 6, 2, 7, 3, 5 y 9, con San Miguel, números 10, 1 y 4.
- Bigastro, números 4, 8 y 7, con Torre Vieja, números 9, 1, 10, 3, 5, 2 y 6.
- Albatera, números 8, 4, 6, 1 y 5, con Formentera, números 10, 9, 3, 2 y 7.
- Orihuela, números 10, 6, 3, 2 y 9, con Benferri, números 7, 4, 1, 5 y 8.
- Beniel, números 8, 4, 5 y 9, con Murcia, 3.^a sección, números 10, 1 y 6, con Murcia 4.^a, números 3, 7 y 2.

Jacarilla, números 9, 3, 8 y 5, con Algorfa, números 2, 10, 4, 7, con Rojales, números 1 y 6.
 Cartagena, 2.^a sección, números 20, 19, 1 y 15, con Murcia, 6.^a sección, números 8, 11, 12, 3, 4, 16, 14 y 7, con Murcia, 7.^a sección, números 13, 2, 17, 18, 5, 9, 6 y 10.
 Benijofar, números 8, 7, 14, 13, 11, 2, 9, 4 y 17, con Cox, números 20, 15, 3, 1, 18, 13 y 19, con Granja, números 16, 6, 10 y 5.
 Rafal, números 16, 7, 2, 11, 13, 12, 5, 4 y 9, con Callosa, números 18, 17, 1 y 20, con Benejúzar, números 10, 15, 14, 6, 3, 19 y 8.
 Pacheco, números 6, 20, 30, 19, 11, 15, 26, 24 y 27, con San Javier, números 14, 18, 16, 7, 10, 28, 23, 4 y 22, con Almoradí, números 5, 8, 21, 13, 25, 17, 1, 2 y 12, con Pinatar, números 29, 3 y 9.
 Daya nueva, números 7, 30, 6, 23, 27, 22, 1, 19 y 28, con Daya vieja, números 3, 15, 4, 18, 24, 12, 17, 8 y 11, con Guardamar, números 5, 25, 9, 14, 16, 21, 13, 29 y 2 con San Fulgencio, números 10, 20 y 26.

Murcia 19 de Septiembre de 1903.—El Presidente, *Agustín Bullón*.—El Secretario accidental, *Francisco Garrido*.

Número 1.255.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
 PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas. -Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 1.^o de Octubre.—Retirados de Guerra y Marina, jubilados, remuneratorios, exclaustrados y cesantes.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Montepío civil y cruces pensionadas.

Días 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Septiembre de 1903.
 —El Tesorero de Hacienda, *Ricardo Díaz*.

Número 1.260.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Región 14.^a

PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones económico-facultativas, con arreglo a las cuales se han de efectuar los aprovechamientos en los montes a cargo de la Región:

1.^a Las subastas de cualquier aprovechamiento se anunciarán por el Delegado de Hacienda, verificándose todas en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas. en los casos en que esto no sea posible, autorizará el acta de remate el Secretario del Ayuntamiento, dos testigos y los concurrentes.

La aprobación de las subastas corresponde al Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, y si es del Estado al Sr. Delegado de Hacienda.

Cuando la tasación del aprovechamiento que se trata de enajenar llegue a cinco mil pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, una en el pueblo donde radique el monte, y otra en la capital de la provincia y bajo la presidencia del Sr. Delegado o persona en quien él delegue, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que serán admitidos previa la presentación

del resguardo en que se acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación del disfrute; en las subastas dobles corresponde la aprobación de las mismas al Sr. Director general de Contribuciones; las subastas sencillas se hacen por medio de pujas a la llana, pudiendo tomar parte los que quieran sin previa fianza, depositando en el acto de la terminación del remate el 10 por 100 de lo que asciende el mismo, el mejor postor.

2.^a De conformidad con lo que previene el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, el rematante de cualquier aprovechamiento, una vez que se apruebe la subasta y dentro de los cinco días, contados desde el de la notificación, deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Caja de depósitos de la provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, a disposición del Sr. Delegado de Hacienda y como fianza para responder del cumplimiento del contrato si por alguna infracción hubiera de pagarse alguna responsabilidad del citado depósito; el rematante no podrá continuar el aprovechamiento sin la previa reposición del importe de la infracción. En el caso de que por el rematante no se verifique el depósito, quedará nulo el contrato y vendrá obligado a la indemnización de daños y perjuicios.

3.^a No se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno sin que el usuario ó rematante vaya provisto de la correspondiente licencia que expedirá el Ingeniero Jefe de la Región y se le haya entregado el monte por quien corresponda, según los casos.

4.^a No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en la Tesorería de Hacienda. Este ingreso se regulará para todos los aprovechamientos que se adjudiquen por medio de subasta por el valor alcanzado en la misma, y respecto a los disfrutes de uso vecinal ó gratuito, por el importe con que los mismos aparezcan tasados en el plan de aprovechamientos.

Si el monte fuera de la pertenencia del Estado, el rematante tendrá que presentar además de la carta de pago por el que justifique el ingreso del 10 por 100 el documento análogo que acredite haber pagado el 90 por 100 que corresponde al Tesoro.

En todos los casos tendrán que presentar los rematantes el resguardo de la Caja de depósitos ó de la Alcaldía respectiva, por el que se acredite haber constituido la fianza que se prescribe en la condición segunda.

5.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera concisa y explícita en la respectiva concesión y éstos debe-

rán realizarse en la época y dentro del plazo que al objeto se señale.

6.^a En los aprovechamientos de maderos no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, con dos señales de marca, una á raíz del suelo y otra á la altura del pecho; los árboles se apearán procurando que en su caída no cause daño á los demás que hayan de quedar en pie, conservando en el tronco y tocón la rúca puesta en el señalamiento.

7.^a Una vez apeado el árbol, podrá descortezarse y cortar las copas, así como labrarlo, pero sin poderlo separar del pie del tocón ni borrar las marcas en estas labores, hasta que se verifique el conteo en blanco por el funcionario de la Región á quien se encomiende este servicio, hecho lo cual podrán extraerse las maderas fuera del monte.

8.^a Los árboles que se destinen al carboneo, así como las leñas de las copas destinadas al mismo fin, podrán llevarse en cualquier momento á los sitios donde estén situadas las carboneras, pero no podrá extraerse del monte leña gruesa ni carbón, mientras no se verifique el conteo en blanco.

9.^a El ramaje de las copas de los árboles apeados, bien sea en haces ó agranel, podrá extraerse del monte en cualquier momento, pero siempre dentro del plazo concedido para el aprovechamiento.

10. El plazo que se concede para efectuar este aprovechamiento, se fijará, para cada monte, por el Ingeniero Jefe de la Región, precisándolo en el respectivo anuncio de subasta y este plazo principiará á contarse desde el día que se haga entrega del monte al rematante por un funcionario de la Región ó por la Comisión de montes, según se trate de montes del Estado ó de los pueblos.

11. El rematante viene obligado á dar cuenta, á la Región, de la fecha en que se puede verificar el conteo en blanco, y si trascurridos diez días de la fecha que por el mismo se señala, no se hubiese practicado, el plazo señalado en la condición décima se entenderá prorrogado en el número de días que á partir de los diez citados, tardase la Región en practicar el ya citado conteo.

12. El conteo en blanco no se podrá efectuar si no están todos los árboles apeados y descortezados, entendiéndose que queda á beneficio del monte, los árboles que al efectuarse la operación no estuviesen en estas condiciones, en el caso de que su extracción no sea necesaria al monte; pues en caso contrario vendrá el rematante obligado al opeo, labra y saca de los mismos quedando sus productos á beneficio del propietario de la finca.

13. La corta de leñas altas no podrá verificarse más que fuera de las épocas del movimiento de la savia y el tiempo que se conceda para efectuar el aprovechamiento se fijará por el Ingeniero Jefe de la Región en los anuncios de subastas correspondientes, en los montes en que se haga este aprovechamiento.

14. La corta de leñas altas se hará con arreglo á los modelos que en los sitios del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento dando los cortes al ras del tronco perfectamente limpios sin dejar pitones, ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

15. El carboneo de las leñas procedentes de la poda, no podrá verificarse más que en los sitios que al entregar la superficie de corta al rematante se le designe.

16. En las cortas á mata rasa, ó sea en el aprovechamiento de leñas

bajas, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra, cuando se trate de matas de encina, coscojo, cornicabra ó madroña, pudiéndose arrancar cuando el matorral lo formen romero, aliagas, estepas ó tomillo, dejando en este caso rellenos los hoyos que se produzcan.

17. La corta de las especies, para las que se prescribe la roza y no se arranque, se hará fuera de la época del movimiento de la savia.

18. El plazo que se concede, para la corte y saca oscilará entre 100 y 180 días, fijándolo para cada monte como en la condición 13 el Ingeniero Jefe de la Región.

19. En los montes en que este aprovechamiento fuere vecinal, el plazo durante el cual podrán sacar leñas los vecinos, será desde el día en que se haga entrega del monte á la Comisión del Ayuntamiento respectivo, hasta el 30 de Abril de 1904.

20. En los montes en que este aprovechamiento sea por subasta, podrá según los casos anteriores el Ingeniero Jefe de la Región autorizar el establecimiento de caleras anunciándolo así en el edicto de subasta, cuando esto suceda el rematante viene obligado á destruir las caleras dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, dejando en buen estado la superficie del monte.

21. El rematante de maderas, leñas altas ó bajas así como los usuarios quedan obligados á dejar limpia de despojos la superficie de cortas.

22. Tanto en el aprovechamiento de maderas, como en el de leñas altas y bajas si el rematante terminare el aprovechamiento antes del plazo fijado, podrá solicitar el hacer la entrega del monte, y en este caso la Comisión de montes, cuando se trate de montes municipales, vendrá obligada, á hacerse cargo del mismo dentro de los ocho días después de solicitada y si fuese monte del Estado, los funcionarios de la Región se harán cargo del monte antes que transcurran quince días de la petición.

23. En el aprovechamiento de árboles podrá ser suspendida la corta, labra y extracción de los productos por la Guardia civil ó por un funcionario de la Región, siempre que se apee por el rematante ó sus obreros árboles no marcados, y por las mismas entidades y la Comisión de montes, cuando la corta fuese en los montes municipales; en ningún caso tendrá derecho, por esta causa, el rematante á la prórroga del plazo estipulado en el contrato ni á indemnización de daños y perjuicios, pues la suspensión de las labores no se debe más que á la mala fe con que el mismo ejecuta el aprovechamiento.

Lo mismo se podrá hacer en los disfrutes de leñas altas y bajas, cuando se efectúe el aprovechamiento fuera de los límites que para la corta se hayan señalado.

24. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia.

25. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

26. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó reconocimiento correspondiente que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

27. Los rediles se establecerán

en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

28. Los ganados de usuarios, pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pastoreo separadamente ó formando un solo rebaño según lo acuerde el Ayuntamiento; facilitando en el primer caso la Alcaldía una papeleta á cada usuario en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueden llevar al monte según el reparto acordado, la que será visada por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la guardería, sin cuyo requisito se considerará nulo y fraudulento el aprovechamiento.

29. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

30. El plazo durante el cual podrá efectuarse el pastoreo es desde el 1.º de Octubre de 1903 á 30 de Septiembre de 1904, sin embargo de lo cual en los montes en que este aprovechamiento sea anual, los Ayuntamientos podrán establecer las vedas que crean necesarias bien sean totales ó bien para determinadas especies de ganado dando cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

31. Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

32. La recolección del esparto se efectuará desde el 1.º de Julio de cada año al 31 de Octubre del mismo, pudiendo extraer dicho producto hasta el día 15 de Noviembre, bien entendido que queda á beneficio del monte todos los espartos no cogidos y atados hasta el 31 de Octubre, quedando obligados los rematantes á la indemnización de daños y perjuicios si se le causaren al monte por este concepto.

33. La recolección del esparto, deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido.

34. En el arranque, se procurará coger de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelección* ó sea el arranque dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano para ofrecer buena producción al siguiente año y limpios de los brotes secos y enfermos.

35. La explotación de las canteras para la extracción de piedra, se verificará á zanja abierta con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura á brecha ó filón seguido de las escavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega ó se mencionen en la licencia ó acuerdo de la concesión.

36. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta con determinación previa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

37. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de

lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

38. Para el aprovechamiento de caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales, que deberán ser visadas por el Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte, dando de ello cuenta al Ingeniero Jefe de la Región; sin ambos requisitos se considerarán nulas dichas licencias.

39. La extracción de toda clase de productos de los montes se verificará siempre por las vías y caminos establecidos, y á falta de éstos por los que se designen en el acto de entrega.

40. Cuando los montes sean del Estado, la entrega de los aprovechamientos á los rematantes, se hará precisamente por un funcionario de la Región, dentro de los 30 días siguientes al en que se haya obtenido la licencia contándose el plazo concedido, para la ejecución del disfrute, á partir del día de la entrega. El reconocimiento final se hará en igual forma pudiéndolo hacer el funcionario de la Región en los 15 días siguientes á la terminación del contrato ó en la forma dispuesta en la condición vigésima segunda.

41. En los aprovechamientos de pastos y caza podrá hacer la entrega y reconocimiento final al rematante de los mismos en los montes del Estado, cuando así lo disponga el Ingeniero de la Región, una pareja de la Guardia civil del puesto encargado de la custodia del monte, dentro de los plazos que se fijan en la anterior condición. En todos los demás aprovechamientos, estas operaciones se harán en la forma prescrita, ó sea por un funcionario de la Región, acompañado de la Guardia civil.

42. En los montes municipales la entrega y reconocimiento final se hará siempre, sea cualquiera el disfrute de que se trate, antes de los 15 días de expedida la licencia y en los ocho de haber terminado el plazo para el disfrute, por la Comisión de montes, acompañada de una pareja de la Guardia civil, que con la Comisión y rematante firmará la correspondiente acta; la falta de asistencia en estos casos de la Guardia civil, la justificará plenamente la Comisión de montes si no quiere incurrir en responsabilidad, demostrando documentalmente el haberle comunicado al Comandante del puesto, por lo menos con tres días de anticipación, la entrega y reconocimiento final de cualquier aprovechamiento.

En todos los demás montes que tengan esta pertenencia, las operaciones mencionadas, podrá efectuarlas siempre un funcionario de la Región, acompañado de las entidades dichas, cuando así lo crea conveniente, avisando al efecto con la debida antelación al Ayuntamiento dueño del monte.

43. De toda acta de entrega de aprovechamiento; reconocimiento final, conteo en blanco etc. etc., se levantará acta que deberá firmarse con las observaciones que se crean necesarias, los que con carácter oficial concurren al acto, siendo indispensable que á todos ellos concurren una pareja de la Guardia civil del puesto que esté encargada de la custodia del monte, si otros servicios no se lo impidieran.

44. La entrega y reconocimiento final de los aprovechamientos de

espartos, pastos y piedra que sean de uso vecinal, será sustituida por un reconocimiento que se practicará por la Comisión de montes respectiva y Guardia civil al principio y terminación de todo aprovechamiento, haciéndose de ello la correspondiente acta y remitiendo una copia autorizada al Ingeniero Jefe de la Región, quien podrá fiscalizar estos actos cuando lo crea oportuno.

45. Los rematantes de cualquier aprovechamiento, los usuarios y la Comisión de montes, en los de uso vecinal, son responsables de todo daño que se note en la superficie a que se extienda el aprovechamiento y a 200 metros a su alrededor, siempre que no denuncien al autor del mismo dentro de los cuatro días de cometido el daño o demostrasen satisfactoriamente la imposibilidad de hacerlo así.

46. Así como los rematantes de la caza pueden expedir licencias parciales a terceras personas, pueden utilizar este mismo beneficio los rematantes de los espartos, pastos, leñas y piedras, sugetándose a lo prescrito en la condición 38 y siendo como allí los mismos responsables ante la Administración de cualquier abuso, extralimitación o daños que se cometa en el monte o sitio del aprovechamiento.

Observación general.

La expedición de licencias, reconocimientos y entrega y todos aquellos actos en que se precisen la intervención del Ingeniero Jefe de la Región se practicarán por el Ayudante de la provincia si la misma continúa a cargo de un funcionario de este orden, salvo aquellos casos en que la Superioridad disponga lo contrario.

Alicante 12 de Septiembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira. —Hay una rúbrica. —El Delegado de Hacienda, P. S., Joaquín Gallego.

Sexta sección.

Número 1.250.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA

DE LA UNIÓN

Edicto.

Elecciones de Compromisarios para designación de vocales de la Junta central de gobierno y patronato de médicos titulares de España.

De conformidad con lo que ordena la circular de la Dirección general de Sanidad del día 5 de este mes y a tenor de lo que dispone la instrucción de sanidad pública del 14 del pasado en su título III, capítulo VIII, artículos 96, 97, 98 y 99, se convoca a todos los médicos titulares de este partido judicial, para el día 4, primer Domingo de Octubre próximo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y hora de las once de dicho día, con objeto de proceder a elección de un Compromisario, que en unión de los demás de todos los partidos de la provincia, habrán de votar los individuos del Consejo o Junta central de Gobierno y patronato de los médicos titulares de España.

Lo que se hace público por edicto de la Subdelegación, en esta fecha, para que llegue a conocimiento de los señores Médicos titulares de este partido, a los fines que determinan las disposiciones antedichas.

La Unión 15 de Septiembre de 1903. —El Subdelegado de medicina, Ponciano Maestre Pérez.

Número 1.213.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial y de comercio de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del próximo año 1904, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones conducentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Jumilla 21 de Septiembre de 1903. —Pedro Crespo. —P. S. M., Dionisio Abellán.

Octava sección.

Número 1.141.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones de instructor por enfermedad del propietario.

Por la presente, se cita y emplaza a Gregorio Navarro Baeza, de esta vecindad, casado, de cincuenta años de edad, cuyo último domicilio lo ha tenido en la Diputación de Algezares sin que consten otros antecedentes o circunstancias, para que en el término de diez días, comparezca en los estrados del Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre sustracción de yeso; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el referido término se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, se exhorta a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, detención y conducción de dicho sujeto a estas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a quince de Septiembre de mil novecientos tres. —Mateo Seiquer Pérez. —El Actuario, José Franco.

Número 1.202.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Juan José Rodríguez y Martínez, Juez municipal suplente de esta villa, en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de proceder a la provisión de la misma, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes extendidas en papel de la clase undécima dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación que menciona el reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a la indicada plaza, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo doce del mencionado reglamento.

Moratalla a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos tres. —Juan J. Rodríguez.

Número 1.163.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza a Tomás Manzanares Bayona, de unos veintidós años de edad, sin residencia determinada, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos dos periódicos, comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto de dos mulas a Bartolomé Cabrera Navarro, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la misma, en la madrugada del cinco de Agosto último, en ocasión de hallarse las mencionadas caballerías en una era situada en el partido del Bosque, de este término; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de esta villa, a mi disposición, con las seguridades convenientes, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres. —Julio L. Pando. —El Actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil.

Número 1.227.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita a los Sres. Jurados que a continuación se dirán, para que sin excusa alguna que no sea legal comparezcan en esta Audiencia provincial a formar tribunal los días 28, 29 y 30 del actual; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre próximo; 23, 24, 25 y 26 de Noviembre también próximo a las diez; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabezas de familia.

D. José Caravaca Murcia, habitante en la calle de la Zanja 5.

Capacidades.

D. José Fernández Navarro, Apóstoles 5.

José Sánchez Guijarro, Salcillo.

Murcia veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres. —José Soler. —El Secretario, Manuel Conejero.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio

En el establecimiento de préstamos situado en la plaza de Sardoy número 7, de esta capital, se venderán en subasta pública ante un Notario, bajo el tipo de las tasaciones convenidas con los prestatarios, el día 15 del mes actual y en los siguientes, si fuere preciso, a las 10, todos los empeños procedentes del año 1902, que apesar de haber vencido sus plazos, no han sido retirados por los respectivos dueños, los cuales están comprendidos en los números de orden desde el 1 al 3.260.

Se avisa a los interesados para los efectos legales correspondientes.

Al principiarse la indicada subasta se manifestarán a los licitadores las condiciones porque la misma habrá de regirse.

Murcia 1.º de Octubre de 1903. —Mariano Jiménez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.